



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Valencia

O F I C I O

S/REF.
N/REF. AUT01/17/46/0032 CF/AN
FECHA 09.03.2017
ASUNTO Autorización plan servicios temporada 2017

Ayuntamiento de Oliva
Plz del Ayuntamiento, 1
46780 Oliva/VALENCIA



AJUNTAMENT D'OLIVA

Registro General de Entrada

2017 / 4598

14/03/2017 12:40:00

Autorización del plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas de Oliva. Ejercicio 2017.

En fecha 25 de enero de 2017, subsanada por escrito de 21 de febrero, ha tenido entrada solicitud de autorización del plan de instalaciones temporales correspondientes a las playas de Oliva.

I.- ANTECEDENTES

En fecha 24 de noviembre de 2016 se remitieron a ese ayuntamiento las "bases generales para la elaboración, tramitación y seguimiento del plan de servicios de temporada 2017, en dominio público marítimo-terrestre.

En fecha 1 de marzo se autorizó el AVANCE del Plan de Servicios de Instalaciones temporales del Ayuntamiento de Oliva de las instalaciones de la Playa de Pau Pi, del término municipal de Oliva, cuya fecha de inicio era 1 de marzo de 2016.

De acuerdo con los arts. 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, se solicitaron informes a la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana, a la Capitanía Marítima de Valencia, a la Subdirección General d' Aeroports, Ports i Costes de la Conselleria d'Habitatge, Obres Publiques i Vertebració del Territori, y al Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Medio Rural.

En fecha 13 de febrero de 2017 la Agencia Valenciana del Turismo y en fecha 9 de febrero de 2017 la Capitanía Marítima de Valencia, emiten informes.

En fecha 9 de marzo de 2017 el Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, informa sobre el Plan de Instalaciones presentado por el Ayuntamiento de Oliva.

En el informe se establecen los siguientes Condicionantes:

"Dados que el chorlitejo patinegro sigue detectándose en el ámbito de las playas de Oliva, atendiendo a la ubicación de los nidos durante las temporadas 2013 a 2016, y teniendo en cuenta la posible afección a los hábitats de interés comunitario del LIC Dunes de La Safor, cabe requerir a la propuesta de instalación de servicios recibida los siguientes condicionantes:





- *Circulación por la playa de vehículos para tareas de limpieza y vigilancia: los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m. de arena desde la orilla de la playa.*
- *Limpieza de playas con maquinaria pesada: limitada exclusivamente a los primeros metros de la orilla.*
- *Pasarelas de madera: las pasarelas de acceso a la playa codificadas en la cartografía con los siguientes números: **1.02, 1.03, 1.04, 1.06, 1.07, 1.08, 1.10, 1.13, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.18, 6.01, 6.02, 6.03, 6.10, 6.12, 6.13, 6.15, 6.17, 6.19 y 6.20** deberán estar colocadas antes del 1 de abril, respetándose siempre los hábitats dunares. Además, se recomienda no realizar operaciones de mantenimiento de estas pasarelas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de julio, con tal de no provocar molestias a la especie durante su periodo reproductor.*
- *Papeleras: deberán situarse a una distancia prudencial del cordón dunar (mínimo a unos 10 metros de las dunas, entendiendo como estas la parte más externa de la vegetación dunar).*
- ***Instalaciones 1 y 2** de la playa Terranova: desplazar 200 metros hacia el sur (al sur del acceso 1.13) o retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Instalación 14** de la playa Aigua Blanca: retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***"Caseta Club de Kite 15 metros"** de la playa Aigua Blanca. Esta instalación no aparece reflejada en los puntos 7.4 y 7.5 relativos a las instalaciones y periodos de actividad, pero sí en la cartografía de los planos del Plan de Temporada y se menciona en la página 5 de la memoria justificativa (apartado "Canal d'eixida esports nàutics"): retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Zona deportiva Kitesurf (incluye caseta de kite, canal de balizamiento):** Además de la instalación de una "Caseta de Kite", que deberá retrasarse hasta el 1 de julio, la cartografía facilitada incluye un canal de balizamiento que funcionará entre el 01/03 y 30/09, y una zona señalizada para la práctica de actividades deportivas señalizada como "zona deportiva Kite-surf" que según la memoria será utilizado para la práctica del kiteSurf y Padle Surf. Esta última zona tiene una extensión de cerca de 400 m sobre la playa y se sitúa plenamente sobre el LIC y sus hábitats dunares, así como en una zona utilizada por los chorlitejos patinegros para nidificar: retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Instalación 15** de la playa Rabdells: aunque el kiosco propuesto se encuentra dentro de la delimitación del LIC, se considera compatible siempre que se instale a una distancia suficiente del pie de la duna y la vegetación dunar (mínimo de 15 metros) y se balice al entorno de las dunas con talanqueras o estructuras similares. No obstante, esta zona es ocupada por el chorlitejo patinegro para criar por lo que debe retrasar el inicio de la actividad (incluido el montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Instalación 18** de la playa de Aigua Morta: con objeto de evitar el trasiego de personas por zonas próximas a las dunas en los alrededores de la Escuela de Vela se considera necesario balizar la zona de dunas con talanqueras de madera y cuerda según se indica en la figura 2.*
- ***Instalaciones 19, 20 y 21** de la playa de Aigua Morta: retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Instalaciones 22 y 23** de la playa de Aigua Morta: retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*
- ***Instalación 24** de la playa de Aigua Morta: además de retrasar la fecha de inicio hasta el 1 de julio debería modificarse su ubicación de forma que se ubique fuera del LIC y a una distancia mínima de 10 m del pie de duna o de la vegetación dunar presente, así como a realizar un balizamiento del entorno de la duna afectada por la instalación.*
- ***Instalaciones 25 y 26** de la playa de Aigua Morta: retrasar inicio de la actividad (incluido montaje) hasta el 1 de julio.*

En relación a las medidas de protección para evitar los impactos que sobre los hábitats de interés comunitario pueden producir el trasiego de personas que acceden y usan las instalaciones, en aquellos casos en los que no se encuentren instaladas previamente talanqueras que protejan de forma efectiva las dunas (sin daños en las estructuras), se seguirán las recomendaciones establecidas

en la Memoria del Catálogo de Playas del PATIVEL. En concreto, estas recomendaciones son las siguientes:

- Cuando la distancia de resguardo desde la actividad hasta la duna es inferior a 30 m, es conveniente dotar a la instalación de un balizamiento longitudinal a una distancia no inferior a 15 m. del pie de duna o elemento protegido, guardando a su vez una distancia no inferior a 5 m. entre el balizamiento y el límite interior de la unidad de explotación.
- Este balizamiento longitudinal se dispone a lo largo del frente ocupado por la instalación, prolongándose 20 m. desde los límites exteriores de la misma, respetando en cualquier caso los accesos a la playa.
- Los balizamientos son temporales y se retiran cuando se desmonta la instalación o cesa la actividad al final de la temporada.

En relación a la celebración del "Triatló Mitja Distància" el 21 de mayo, cabe indicar que dicho evento se realiza en plena época de reproducción del chorlitejo patinegro y que coincide con uno de los tramos a de las zonas de máxima densidad de nidos. Para evitar este impacto, se propone una de las siguientes alternativas:

- Retrasar la celebración del evento al 1 de julio o posterior o,
- Modificar el recorrido del tramo situado más al Sur para que los participantes no accedan a la parte de la playa en esta zona, y el recorrido se realice sólo por la parte interior. En cambio la salida a la playa no tendría impacto si se desplaza a la parte norte, tal y como se indica en la siguiente figura:



En relación a la celebración del "Cine d'estiu", cuya fecha está por confirmar en la memoria justificativa (apartado 6.8), debe considerarse que por proximidad a zonas de nidificación del chorlitejo patinegro, su celebración debe realizarse, en cualquier caso, a partir del 1 de julio."

Por ello, las instalaciones que a continuación se relacionan no podrán ser ubicadas antes de las fechas que se indican:

INSTALACIONES SIN LUCRO

ZONA KITE SURF: AIGUA BLANCA	NO ANTES DEL 1 DE JULIO
BALIZAMIENTO KITE SURF: AIGUA BLANCA	NO ANTES DEL 1 DE JULIO
CASETA CLUB KITE SURF. AIGUA BLANCA	NO ANTES DEL 1 DE JULIO



INSTALACIONES CON LUCRO

<u>REFERENCIA</u>	<u>USO</u>	<u>EXPLOTACIÓN 2017</u>
1	CHIRINGUITO TERRANOVA-BURGUERA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
14	KIOSCO AIGUA BLANCA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
15	KIOSCO RABDELL	NO ANTES DE 1 DE JULIO
19	CHIRINGUITO AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
22	CHIRINGUITO AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
25	CHIRINGUITO AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
2	HAMACAS TERRANOVA-BURGUERA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
20	HAMACAS AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
23	HAMACAS AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
26	HAMACAS AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
21	MASAJES AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO
24	MASAJES AIGUA MORTA	NO ANTES DE 1 DE JULIO

Así mismo, debe de modificarse la ubicación de la instalación 24, de forma que se ubique fuera del LIC.

En relación con el TRIATLÓN MEDIA DISTANCIA se deberá retrasar su celebración a partir del 1 de julio, o modificar su itinerario según informe del servicio de Vida Silvestre.

En fecha 26 de enero de 2017, notificado el 27, se solicitó informe a la Subdirección General d' Aeroports, Ports i Costes de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori,

Finalizado el plazo de un mes para emitir informe y no habiendo recibido contestación de ese Organismo, en virtud de lo establecido el art. 157 del Reglamento General de Costas, se prosigue la tramitación del expediente.

Se adjuntan fotocopias de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988 de 28 de julio de 1988, de Costas (B.O.E. núm.181, de 29 de julio), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. núm.129, de 30 de mayo), el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (B.O.E. núm. 247 de 11.10.2014) y demás disposiciones que resulten de aplicación.



III.- FUNDAMENTOS

El art. 51.1 de la Ley de Costas establece que, estarán sujetas a previa autorización las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El Artículo 65 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece lo siguiente:

“1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el presente reglamento sobre las reservas demaniales.

2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se recogen en los artículos siguientes atendiendo a su naturaleza (artículo 33.1, 2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite de aquélla.”

El artículo 113 del Reglamento General de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los ayuntamientos que lo soliciten.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Esta Demarcación de Costas, en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR para el ejercicio 2017 el Plan de Servicios de Instalaciones Temporales de las playas de Oliva, del término municipal de Oliva, con la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones relacionadas en el anexo 1 (Instalaciones sin lucro) y anexo 2 (instalaciones con lucro) de la presente autorización, y para los periodos que se señalan, con los condicionantes reflejados en los antecedentes de la presente.

Se advierte expresamente que dado que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, esta Demarcación de Costas no puede garantizar la ocupación del dpm-t, tal y como es solicitada por el ayuntamiento. La ocupación estará en todo caso condicionada a las características y uso del dominio público marítimo-terrestre, y acorde con la playa a la que prestan servicio.

El titular de la autorización asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

NO AUTORIZAR la instalación de juegos infantiles (instalación nº 16) consistente en camas elásticas, toda vez que no es una actividad connatural de la playa que puede ubicarse fuera del dominio público marítimo terrestre.

Las instalaciones de temporada se atenderán a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación

N/REF: AUT01/17/46/0032



de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

2.- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a los antecedentes expuestos en la presente y lo dispuesto en la normativa citada.

Son de obligado cumplimiento los condicionantes establecidos en los informes de la Capitanía Marítima de Valencia, de la Agencia Valenciana de Turismo y del Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Medio Rural.

Su ejecución y la explotación se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo la **instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables**, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas y art. 110 apartado 2 del Reglamento general de Costas.

3.- El otorgamiento de esta Autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de cualquier normativa sectorial que pueda ser de aplicación, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

Es decir, este título autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo a la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación. El presente título tampoco se pronuncia sobre el contenido de la actividad, no asumiendo ninguna responsabilidad sobre la misma, siendo en todo caso el responsable el promotor.

4.- El plazo de las instalaciones para el ejercicio 2017 será el recogido en los anexos 1 (para las instalaciones sin lucro) y 2 (para las instalaciones con lucro) de la autorización.

5.- En caso de explotación por terceros, el ayuntamiento exigirá a éstos la constitución, en la Caja General de Depósitos, sita en la c/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia capital, antes del inicio de la instalación, del depósito correspondiente a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, para responder tanto de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones como de las penalidades, responsabilidades e incumplimientos de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario (arts. 113.6 y 189.2 del RGC).

En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como está reflejada en el plan de instalaciones de temporada, así como el periodo de la instalación.

Si se hubiera incoado expediente sancionador por incumplimiento de la Ley de Costas, no se devolverán los depósitos (fianzas o avales) hasta que la resolución del procedimiento sea firme y se haya acreditado el cumplimiento de todos los términos de aquella.

El importe del depósito por metro cuadrado a constituir en la Caja General de Depósitos son los siguientes:

USO	FIANZA
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos, instalaciones de masajes, casetas, baúles y similares	50.- (€/m ²)
Sombrillas y toldos con/sin hamacas en arena	5.- (€/m ²)
Instalaciones deportivas explotadas por terceros (según tipo de montaje)	Entre 20€/m ² y 50€/m ²

N/REF: AUT01/17/46/0032



Varada de patines, banana y artefactos náuticos similares	10.- (€/m ²)
Mercados, ferias	10.- (€/m ²)
Mesas y sillas sin sombraje	2.- (€/m ²)
Mesas y sillas con: <i>Sombraje con dispositivo de sujeción</i>	20.- (€/m ²)
<i>Sombraje sin dispositivo de sujeción</i>	2.- (€/m ²)
Plataformas en el agua y juegos acuáticos; Canales de balizamiento (en función de sus dimensiones):	De 500 a 12.000.- €
<i>Plataformas en el agua y juegos acuáticos:</i>	3.000.- €
<i>Canales de balizamiento. Kite-surf (con lucro):</i>	2.000.- €
<i>Resto canales balizamiento (con lucro):</i>	1.500.- €
Otros (según su naturaleza)	Desde 100.- €

Siendo por tanto la fianza a depositar por los terceros encargados de las explotaciones, las que se especifica para cada una de las instalaciones en el anexo 2 de la autorización.

6.- **Antes del inicio de la explotación**, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación:

- el impreso original de depósitos efectuados, "**Ejemplar para la Administración**" (No se admitirán copias) y la **relación nominal de los terceros adjudicatarios** donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.
- **Relación nominal de terceros adjudicatarios.**(nombres, apellidos, razón o nombre comercial, NIF o CIF, nº de instalación de las que son titulares y dirección postal a efectos de notificaciones).

El incumplimiento de estas remisiones será causa de incoación de expediente sancionador.

7.- Para el ejercicio 2017 se mantiene la cuantía del canon correspondiente al ejercicio 2016 .**Para los futuros ejercicios el canon se calculará de nuevo según las bases que sirven para determinarlos.**

Para el ejercicio 2017, el titular de la autorización (Ayuntamiento) deberá abonar al Tesoro Público, el **Canon de Ocupación y Aprovechamiento del DPMT** a razón de **11,08 euro/m²/año**, para la playa de ese término municipal, ascendiendo al importe de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.592,44 €)**. Se acompaña justificación (*anexo 2*).

Se remite liquidación de la Tasa 065 relativa a "canon de ocupación y aprovechamiento" del año 2017, y correspondiente a la presente autorización, a fin de que ingresen la cantidad señalada según se indica en las instrucciones que aparecen al dorso del citado documento, **y remitan a esta Demarcación de Costas en Valencia el "ejemplar para la Administración" en el plazo de 10 días desde su abono.** En éste deberán figurar claramente los dígitos correspondientes de la Entidad bancaria y de la Oficina en la que se efectúa.

El ayuntamiento, como titular de la autorización, estará obligado a ingresar la tasa 065 resultante de la cuantía total de los metros cuadrados solicitados de ocupación en zona de DPMT. La tasa se girará de acuerdo con los metros cuadrados de ocupación que hayan solicitado, reflejados en la solicitud y fijados en la autorización otorgada, independientemente de que posteriormente los metros cuadrados ocupados sean inferiores a los inicialmente solicitados y autorizados, o no se lleguen a ocupar.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial de la autorización (84.9 LC).



8- La zona de DPMT objeto de la presente petición es susceptible de contener restos sumergidos, sobre el lecho marino, y enterrados en la playa seca, no visible. Se hace expresa advertencia para que, previo al montaje, se revise y compruebe la viabilidad y compatibilidad del mismo ante el riesgo, peligro o afección que puedan ocasionar la aparición de los anteriores sobre lo autorizado y otros terceros usuarios de la playa, en la zona solicitada. El titular de la autorización asume la responsabilidad de la revisión y comprobación (y en su caso retirada) de los restos que, eventualmente aparezcan o se encuentren enterrados o sumergidos, así como de las consecuencias que puedan derivarse de no efectuarlas correctamente.

9.-Una vez autorizada y previo a su montaje, el Ayuntamiento solicitará con suficiente antelación, el replanteo previo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la autorización otorgada, con asistencia del Ayuntamiento y del tercero encargado de la explotación, en su caso, al objeto de coordinar la ubicación de la ocupación en DPMT.

El replanteo previo al montaje de las instalaciones constituirá una condición esencial de la autorización cuyo incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de su caducidad (art. 192.e) del RGC).

Asimismo, una vez terminada su instalación y previo a la apertura o inicio de la actividad, deberán contactar con los Servicios de esta Demarcación, para un reconocimiento final.

En relación con las instalaciones de balizamiento, una vez instalados, y en el plazo máximo de 7 días, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación una relación con la numeración y posición, mediante coordenadas, de la totalidad de las boyas a instalar en los canales náuticos.

El ayuntamiento, tendrá que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado, así como una vez finalice la temporada, certificar la retirada tanto de las plataformas acuáticas y boyarines como los muertos que los sujetan al fondo marino.

10.- Ya en explotación, el Ayuntamiento requerirá a la Demarcación de Costas su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como con las indicaciones señaladas por esta Administración, levantándose acta de reconocimiento de las instalaciones (Art. 111.7 del RGC). Si existieran deficiencias se concederá un plazo de 5 días para la subsanación, indicándose que si no se corrigiesen se incoará procedimiento sancionador.

11.- **Las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada la temporada.** Por ello, todas las instalaciones deberán retirarse en la fecha de extinción de la temporada, reponiendo el terreno a su estado anterior.

El titular de la explotación estará obligado también a dicha retirada en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas.

El ayuntamiento, titular de la autorización, será responsable del cumplimiento de los plazos fijados y previstos en la presente autorización, velando por que tanto el montaje como la retirada de las instalaciones, se produzca en los plazos fijados.

En referencia a las instalaciones de balizamientos, tanto los boyarines como los elementos que los sujeten al fondo marino tienen que ser retirados de la mar. El Ayuntamiento, como titular de la autorización, debe acreditar la retirada. Sin el cumplimiento de este requisito, no se devolverá la fianza depositada de estas instalaciones.

Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas procederá a su **ejecución subsidiaria**, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

12.-En defecto de planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, deberán observarse las siguientes determinaciones (art. 74 RGC):

- Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones.
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.



- Las zonas de lanzamiento y varada no deberá interferir los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.

Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo (art. 71 RGC).

Quedarán prohibidos el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (art. 72 del RGC).

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPMT que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art.38 LC).

Quedan prohibidos la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos sólidos al DPMT, el almacenamiento exterior de acopios, y almacenamiento o depósito de residuos de las explotaciones.

13.- La tipología de las instalaciones debe armonizar con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. La Demarcación de Costas podrá ordenar la retirada de dichos elementos, siempre y cuando su excesiva antigüedad o deterioro afecten a la imagen de la playa. El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación y deberá diariamente realizar la limpieza de las inmediaciones de las instalaciones.

La ocupación de los establecimientos expendedores de comida y bebida, deberán ajustarse a la superficie autorizada, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales).

Por ello, en el caso de existir terraza aneja a la instalación cerrada, ésta debe estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima y deberán situarse adosados a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que admita espacios libres intermedios. La totalidad de elementos que formen parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y silla, elementos decorativos, etc).

14.- El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación durante el desarrollo de la actividad. Las zonas a ocupar deberán estar señalizadas conforme a la normativa vigente.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de señales marítimas, con boyarines en la forma reglamentaria que indique la correspondiente autorización de la actividad, otorgada por la Capitanía Marítima en Valencia u organismo administrativo competente. Los "muertos" de las instalaciones acuáticas deben de estar debidamente numerados, de tal forma que se posibilite su identificación y localización.

Las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que en todo momento sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.

15.- Será condición de obligado cumplimiento que en las instalaciones situadas a lo largo de toda la fachada marítima en la que exista cordón dunar, se coloque una valla separadora a 2,5 metros del pie de duna embrionaria, a fin de impedir el tránsito por ella y con el objeto de proteger los ecosistemas dunares. Así como, deberá existir una distancia aproximada de un metro entre la valla y la instalación.

La zona destinada al equipamiento de las actividades náuticas se alejará 15 m del pie del sistema dunar. **El ayuntamiento deberá balizar este pié mediante un cordón en la forma que le indique la Demarcación de Costas.**

Su incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

16.- Todas las conducciones de servicio de las instalaciones, que se autorizarán con carácter restrictivo, deberán ser subterráneas. Para evitar los daños que pueden producirse en caso de roturas o fugas y mantener las arenas en su estado natural, los elementos que requieran de estos suministros



se deben emplazar con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o zonas donde no se produzca ninguna afección.

Su sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. En todo caso están prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

17.- Los vehículos autorizados deberán llevar un distintivo que indique que es un Servicio de temporada de la playa, sin ningún tipo de logotipo o referencia comercial.

En los lugares autorizados para circular, dentro del dominio público marítimo terrestre, el titular del permiso además deberá disponer de la acreditación suficiente de ser la empresa adjudicataria de los correspondientes trabajos, para su exhibición a requerimiento de los funcionarios y agentes de las administraciones competentes.

Los vehículos cumplirán una serie de condicionantes para minimizar los impactos de la actividad sobre el medio:

- Acceder a la arena sólo por los accesos habilitados a tal efecto.
- Nunca circular sobre el cordón dunar.
- Nunca circular a menos de 5 metros de la base de las dunas para favorecer la formación de dunas pioneras.
- La autorización de los vehículos de apoyo a las instalaciones (montaje, desmontaje, carga, descarga, incluido el abastecimiento habitual) se limita exclusivamente a ese fin y se extenderá sólo durante el periodo autorizado a la instalación a la que prestan apoyo. Estos vehículos solamente podrán acceder a la arena antes de las 10 horas y después de las 19,00h.

18.- El Ministerio Agricultura Y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla (art. 79 del RGC).

19.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad (Art. 55-1 de la Ley 22/88 de Costas).

20.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una **infracción administrativa**, tipificada en los arts. 90 y 91 de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, dando lugar a la incoación del un expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

En el caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario (artículo 93.2 LC).

21.- El régimen sancionador se aplicará según los criterios establecidos en el Título V de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, recalcándose lo siguiente:

- a) La ocupación o la utilización, sin el debido título administrativo, del DPMT, será objeto de Expediente Sancionador a los responsables de la infracción. Si se hubiera desatendido además el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, la sanción se calificará como grave, imponiéndose una multa de 120 euros por metro cuadrado y día. Se entenderá que existe ocupación sin el debido título cuando, finalizado el plazo señalado en la autorización, las instalaciones no hubieran sido debidamente retiradas.
- b) Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a



la Administración la totalidad del beneficio obtenido de forma ilícita. Para el cálculo del beneficio ilícitamente obtenido, salvo prueba en contrario, se establece la cantidad de 5 euros por día por metros cuadrado de ocupación.

- c) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el DPMT, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados será sancionada con multa del 50% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 300 euros.
- d) En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Legislación de Costas, se impondrá multa por la cuantía del beneficio estimado que obtenga el infractor. A los efectos procedentes y salvo prueba en contrario se estimará una cantidad de 5 euro por día por metro cuadrado de ocupación en concepto de beneficio ilícitamente obtenido y como mínimo 150 euros.
- e) En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo del ejercicio de las funciones de la Administración, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, con un mínimo de 600 euros.
- f) El falseamiento de la información suministrada a la Administración se sancionará con multa de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor, computándose, salvo prueba en contrario, de la forma establecida en el apartado b).
- g) En los supuestos de publicidad prohibida, por no estar excepcionada en el artículo 81 del Reglamento, se sancionará con multa de 250 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles. En los supuestos de publicidad realizada sin el debido título administrativo o con incumplimiento establecidas en dicho título, de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 81 citado, se sancionará con multa de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.
- h) Por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración se impondrá, en su caso, una multa mínima por cuantía de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- i) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, la multa que podría imponerse será de 200 euros por cada incumplimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la ante la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o, en su caso, publicación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia con jurisdicción en el lugar donde tenga el domicilio el recurrente, a elección de éste sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



El Jefe de la Demarcación

Fdo: Vicente Ibarra Damiá





GENERALITAT VALENCIANA
AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME
REGISTRE D'EIXIDA

Data: 09 FEB 2017

EIXIDA nº 444
Servicis Centrals



La Jefa del S^a de Actuaciones Administrativas
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Joaquín Ballester, 39 6°
46071 - VALENCIA

Valencia, 7 de febrero de 2016

ASUNTO: INFORME SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA EL PLAN DE TEMPORADA 2017 FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVA.

Con relación al asunto referenciado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la redacción que del artículo 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas realiza el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por parte de la Agència Valenciana del Turisme de la Generalitat Valenciana y desde un punto de vista exclusivamente turístico, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, sin entrar en otras consideraciones.

Si bien hemos de recordar que las zonas a ocupar deben estar señalizadas conforme a la normativa vigente, recordando igualmente la obligación de balizar los canales de acceso a los artefactos flotantes y embarcaciones náuticas, así como su mantenimiento durante la temporada estival de los canales de acceso

Limpieza diaria de las terrazas de los kioscos

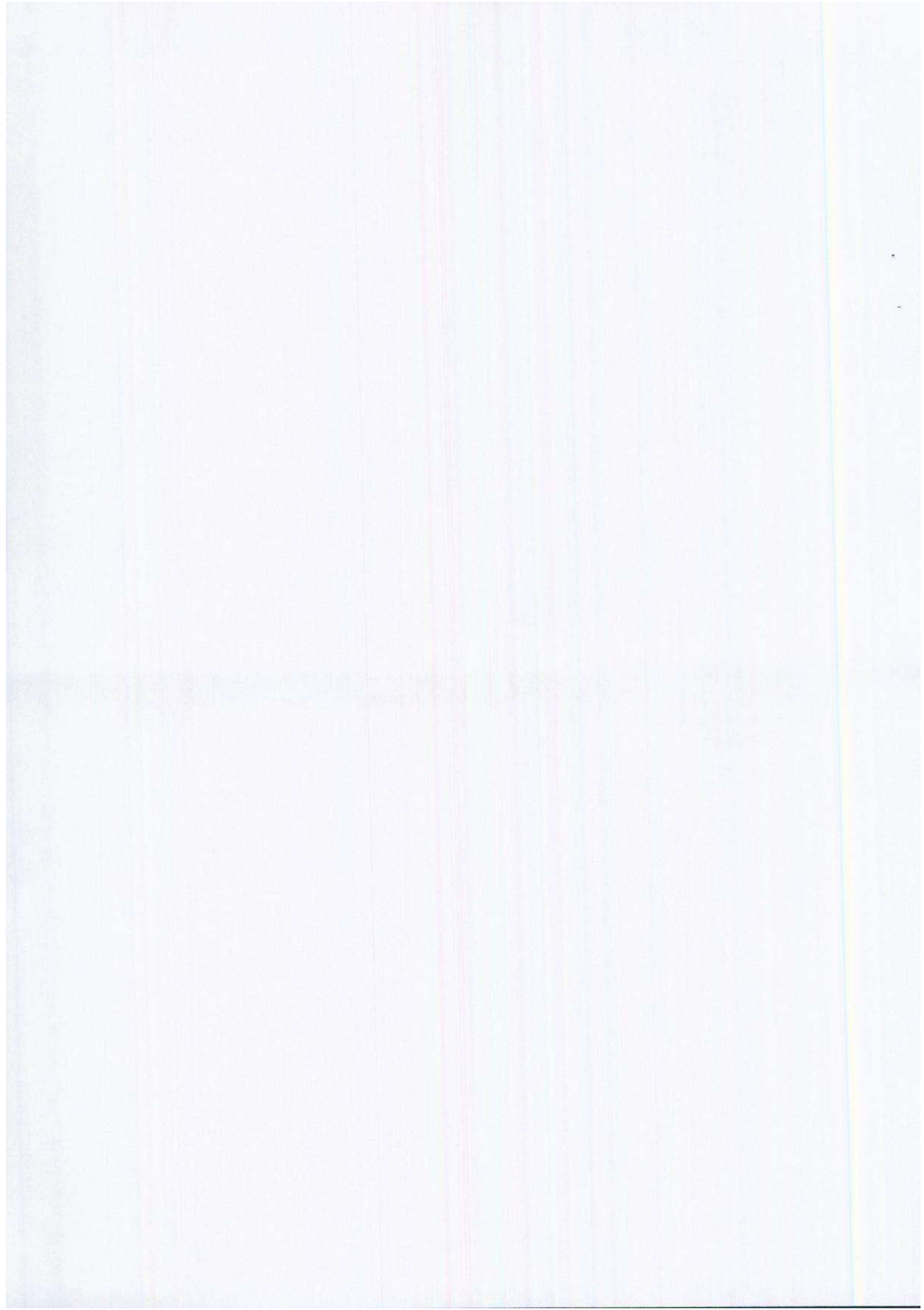
Después de la finalización de la temporada, la zona ocupada debe quedar libre de cualquier residuo o restos de suciedad y reponiendo la playa a su estado adecuado.

Se debe extremar la seguridad y el balizamiento de la zona kitesurf .

Jefe de la Sección de Ejecución de Obras

O.	C.		SECRETARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PyO.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GESTION
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HAB.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Amadeo Cardona
Fdo.: Amadeo Cardona Baixauli





MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Expediente: 201729000516

ASUNTO: INFORME SOBRE "PLAN DE SERVICIOS DE TEMPORADA PARA LAS PLAYAS DE OLIVA", PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVA. EJERCICIO 2017.

(Su Ref. CF/AN)

En relación con su solicitud de Informe de 25 de enero de 2017 sobre el "asunto" y de acuerdo con lo establecido en los artículos 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, le informo favorablemente con las observaciones siguientes en las que se incluyen las actividades de: **balizamiento litoral:** Pau Pi, L'Aigua Blanca-Urbana, Terranova y L'aigua Morta; **balizamiento de canales:** práctica de "Kite-Surf", sin lucro, en la Playa de Rabdells; "Kite-Surf" y "Paddle-surf", con lucro, en la Playa de L'Aigua Blanca; "Escuela deportiva "Padle-Surf", sin lucro, en la Playa de Terra Nova; "Escuela de Vela" y "Patines Acuáticos" en las Playas de Pau Pi (nº 5), L'Aigua Morta (nº 18) y Rabdells (nº 17); Triatlón y Travesía a nado:

1.- Las **boyas de señalización de la banda litoral** se situarán formando una línea paralela a la línea de playa y a 200 metros. Serán esféricas, de color amarillo y de 60 cm. de diámetro y la distancia entre ellas será inferior a 200 metros, preferiblemente cada 50 metros.

Las **boyas** anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante bloque de hormigón armado resistente al ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción de la boya, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

2.- Los **canales de acceso a la mar** deberán señalizarse mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa, formando un canal de entre 25 y 50 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro.

3.- Las **instalaciones para la práctica del "Kite-surf"** contarán con un canal principal señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de 75 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro. Éste canal principal estará flanqueado por sendas zonas de seguridad balizadas mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, una a cada lado del canal principal, de 25 metros de ancho y con una anchura total del conjunto de 125 metros.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECRETARÍA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PyO.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GESTION
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A.A.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HAB.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

VALENCIA N Reg 1002

Nº Doc: 201729001201 F Reg: 03/02/2017 11:09

Nº Exp: 201729000516 Dest: 865/000



D.G.M.M



ACCESO SUR-PUERTO DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52



4.- Las **boyas y boyarines** anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

5.- Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

6.- Para las actividades de "Kite-surf", "Paddle-surf", "Escuelas de Vela" y "Patines Acuáticos", los responsables de las mismas deberán remitir a esta Capitanía Marítima las preceptivas **Declaraciones Responsables** debidamente cumplimentadas (*Versión actualizada*) y obtener las correspondientes **Autorizaciones de Funcionamiento** (para las actividades con lucro). Y con respecto a las actividades de Triatlón y travesías a nado, los organizadores deberán obtener la autorización de la Capitanía Marítima según lo establecido en el *Artículo 14.3 del REAL DECRETO 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas* (BOE N° 33 de 7 de febrero).

7.- Asimismo, el Ayuntamiento exhibirá en distintos puntos de sus playas el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "*Normas de seguridad marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la provincia de Valencia*" publicado el 24 de mayo de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia o el que le sustituya en el año 2017.

Valencia, 2 de febrero de 2017

Felipe Cano Navarro
CAPITÁN MARÍTIMO



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Valencia

Joaquín Ballester, 39-6º

46071 Valencia



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA ^(*): ESCUELAS Y CLUBS DE "KITE-SURF".

(Indicar lo que proceda)

Versión 5

Entidad organizadora/Interesado, dirección postal a efectos de notificación	NIF:		
Coordinador de Seguridad	Nombre:		
	DNI:		
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador (tachar lo que no proceda)	Tfno.:	Email:	Fax:
	Canal de VHF:		
Periodo de actividad y horario:			
Límites geográficos de navegación (Adjuntar plano de la zona)			
Número de velas y usuarios/alumnos	Nº velas:	Usuarios/alumnos:	
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite	Estado de la Mar:	Fuerza del Viento:	Visibilidad:
Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento			

Relación de los medios de auxilio y salvamento:

Nombre	Matrícula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso	
--	--

^(*) A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre)



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Declara:

1.- Que dispone de la **autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimo-terrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia** o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente (salvo que la instalación esté ubicada en un puerto deportivo).

2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes, y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3.- Que la escuela/club está ubicada en la **playa** de....., del término municipal de, o bien en el **puerto deportivo** de

(Cumplimentar lo que proceda)

4.- Que posee los **seguros de accidentes y de responsabilidad civil**, en vigor. **Entidad, N° de póliza y periodo de cobertura:**

_____ / _____ / _____

5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente **Libro de Registro**.

6.- Que los usuarios recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conocedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:

- Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
- Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala *Beaufort* (16 nudos - 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala *Douglas* (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
- Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.
- Se asegurará de no perder de vista a los usuarios de la actividad, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Ésta se llevará a cabo con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.
- Se asegurará de que los usuarios lleven puesto un chaleco salvavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
- Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "*Normas de Seguridad*".

CORREO ELECTRÓNICO:

ACCESO SUR-PUERTO
DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia”, que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

7.- Las instalaciones para la práctica del *Kite-surf* contarán con un canal principal señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo, de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa formando un canal de, al menos, 75 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro. Éste canal principal estará flanqueado por sendas zonas de seguridad balizadas mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, una a cada lado del canal principal, de 25 metros de ancho y con una anchura total del conjunto mínima de 125 metros.

Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

8.- Que la relación de Patrones de los medios de auxilio y salvamento es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación náutica</u>
------------------	------------	---------------------------

9.- Que la relación de Monitores es la siguiente:

<u>Identidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Titulación monitor</u>
------------------	------------	---------------------------

CORREO ELECTRÓNICO



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

10.- En caso de emergencia marítima, ésta se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Valencia (**CCS-Valencia**): **VHF 16/10 – Emergencias: 900/202.202.**

El incumplimiento de las presentes instrucciones de seguridad será sancionado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE Núm. 253, de 20 de octubre).

Valencia, a de de 2017

Firma:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA

CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TEMPORADA ^(*): EMBARCACIONES, PATINES ACUÁTICOS, PIRAGUAS, KAYAKS, CANOAS, "PADDLE SURF" (SUP), TABLAS DE VELA (WINDSURF) Y OTROS ARTEFACTOS NÁUTICOS SIMILARES *(Indicar lo que proceda)*

Versión 5

Entidad organizadora/Interesado, dirección postal a efectos de notificación				NIF:
Coordinador de Seguridad	Nombre:			
	DNI:			
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador <i>(tachar lo que no proceda)</i>	Tfno.:	Email:	Fax:	
	Canal de VHF:			
Periodo de actividad y horario:				
Límites geográficos de navegación <i>(Adjuntar plano de la zona)</i>				
Número total embarcaciones y/o artefactos náuticos				
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite	Estado de la Mar:	Fuerza de Viento:	Visibilidad:	
Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento				

Relación de los medios de auxilio y salvamento:

Nombre	Matrícula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso	
--	--

^(*) A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre).



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

Declara:

1.- Que dispone de la **autorización de ocupación del correspondiente dominio público marítimo-terrestre emitida por la Demarcación de Costas en Valencia** o, subsidiariamente, por el Ayuntamiento correspondiente (salvo que la instalación esté ubicada en un puerto deportivo).

2.- Que la actividad náutica se celebrará con sujeción a las condiciones impuestas por las Administraciones competentes y a las condiciones de seguridad marítima que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima.

3.- Que la instalación está ubicada en la **playa** de....., del término municipal de, o bien en el **puerto deportivo** de
(Cumplimentar lo que proceda)

4.- Que posee los **seguros de accidentes y de responsabilidad civil**, en vigor. **Entidad, Nº de póliza y periodo de cobertura:**

_____ / _____ / _____

5.- Que mantendrá a disposición de la Capitanía Marítima/Distrito Marítimo la documentación pertinente y los registros de los usuarios en el correspondiente **Libro de Registro**.

6.- Que las embarcaciones de alquiler están matriculadas en la Lista 6ª y autorizadas para navegar.

7.- Que el número máximo de personas a bordo de las embarcaciones o artefactos náuticos será aquel para el que estén certificados, llevando el letrero siguiente: "**máximo x plazas**".

8.- Que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos recibirán, del Coordinador de Seguridad, la información necesaria sobre seguridad y que son conedores de sus obligaciones. Así mismo, el Coordinador de Seguridad realizará las actuaciones siguientes:

- Ejercerá la dirección y supervisión de la actividad náutica.
- Retrasará o anulará la actividad en la mar si disminuyen las condiciones de seguridad por el empeoramiento de las condiciones meteorológicas, por falta de los medios de salvamento o por cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar. Se prohibirá el ejercicio de la actividad cuando así lo decida el Servicio de Socorrismo en la playa, así como con viento igual o superior a "Fuerza 4" de la escala *Beaufort* (16 nudos - 30 km/h), con mar de "Grado 3" de la escala *Douglas* (marejada) o con una altura de ola de un metro. También, con una visibilidad horizontal inferior a una milla náutica (1.852 metros).
- Se asegurará de la existencia de medios de auxilio y salvamento propios en número suficiente para hacer frente a cualquier emergencia o, en su caso, de los medios del Servicio de Socorrismo de la playa, desarrollándose entonces la actividad durante el periodo y horario de dicho Servicio de Socorrismo.



- Se asegurará de no perder de vista a las embarcaciones y artefactos, para lo cual, establecerá la distancia máxima a la que puedan alejarse. Éstas se usarán con luz diurna, entre una hora posterior a la salida y una hora anterior a la puesta del Sol.
- Se asegurará de que los usuarios de las embarcaciones y artefactos náuticos lleven puesto un chaleco salvavidas de flotabilidad permanente. En el caso de menores de edad, que éstos cuenten con la correspondiente autorización expresa para realizar la actividad náutica por parte de sus padres o tutores.
- Hará observar aquellos extremos que correspondan a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anuncio de la Capitanía Marítima de Valencia sobre "*Normas de Seguridad Marítima en zonas de baño y en aquellas otras aguas próximas a la costa de la Provincia de Valencia*", que anualmente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

9.- Que, el canal de acceso a la mar estará señalizado mediante boyarines esféricos de color amarillo de un diámetro de 20 centímetros los primeros 10 metros y de 40 centímetros los siguientes, suficientemente próximos entre sí y perpendiculares a la línea de costa, formando un canal de entre 25 y 50 metros de ancho y 200 metros de longitud; con una boya de forma cónica y color verde a estribor y otra de forma cilíndrica de color rojo, a babor, viniendo de la mar y en su extremo exterior y de 80 centímetros de diámetro.

Las boyas y boyarines anteriores estarán sujetas al fondo, bien mediante un anclaje o fondeo ecológico con tornillo que se clava completamente en el fondo marino, a una profundidad próxima a un metro; bien mediante cadenas situadas sobre el lecho marino uniendo los boyarines entre sí. En este caso, la sujeción del último boyarín podrá realizarse mediante anclaje o fondeo ecológico con tornillo, o bien con un muerto de hormigón armado resistente a ambiente marino y armadura de acero galvanizado. El bloque tendrá que ser romo, es decir, sin aristas, vértices o puntas. El peso será el necesario para garantizar la estabilidad y sujeción del boyarín, procurando siempre que la dimensión del canto sea la mínima posible.

Estas boyas y boyarines, así como los elementos que los sujeten al fondo serán retirados de la mar al finalizar la temporada estival.

10.- Que la relación de embarcaciones y artefactos náuticos es la siguiente:

<u>Matrícula</u>	<u>Entidad aseguradora</u>	<u>Nº Póliza RC</u>	<u>Validez</u>	<u>Plazas</u>



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

11.- Que la relación de Patrones de los medios de auxilio y salvamento es la siguiente:

Identidad

DNI

Titulación náutica

12.- Que la relación de Monitores es la siguiente:

Identidad

DNI

Titulación monitor

13.- En caso de emergencia marítima, ésta se comunicará al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Valencia (CCS-Valencia): VHF 16/10 – Emergencias: 900/202.202.

El incumplimiento de las presentes instrucciones de seguridad será sancionado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE Núm. 253, de 20 de octubre).

Valencia, a de de 2017

Firma:

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VALENCIA

CORREO ELECTRÓNICO



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Capitanía Marítima en Valencia

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES
NÁUTICAS DE TEMPORADA (*) : ESCUELAS Y CLUBS DE VELA (EXCEPTO "KITE SURF").**

(Indicar lo que proceda)

Versión 5

Entidad organizadora/Interesado, dirección postal a efectos de notificación				NIF:
Coordinador de Seguridad	Nombre:			
	DNI:			
Medios y procedimientos de contacto con el Titular de la actividad o del Coordinador (tachar lo que no proceda)	Tfno.:	Email:	Fax:	
	Canal de VHF:			
Periodo de actividad y horario:				
Límites geográficos de navegación (Adjuntar plano de la zona)				
Número total embarcaciones/artefactos náuticos y de alumnos/usuarios	Nº:		Alumnos/usuarios:	
Propuesta de condiciones Meteorológicas límite	Estado de la Mar:	Fuerza de Viento:	Visibilidad:	
Medios de comunicación entre la Entidad organizadora, el Coordinador de Seguridad y los medios de salvamento				

Relación de los medios de auxilio y salvamento:

Nombre	Matricula	Entidad seguro obligatorio RC	Nº Póliza	Periodo de cobertura

Restricciones y medidas de seguridad complementarias, en su caso	
--	--

(*) A los efectos de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE Núm. 308, de 23 de diciembre).

CORREO ELECTRÓNICO:

ACCESO SUR-PUERTO
DE VALENCIA, S/N
46024 VALENCIA
TEL.: 96 367 86 77
FAX: 96 367 55 52